

REGLAMENTO DEL CEBICEM

Art. 1: El Centro de Biología Celular y Molecular (CEBICEM), perteneciente a la FCEFYN, UNC, establece el nuevo Reglamento, modificatorio del actual aprobado por Resol. N° 87-HCD-2002, conforme a la Resolución Decanal RD-2023-3014-E-UNC-DEC#FCEFYN.

TITULO I

Capítulo I

Art. 2: Ámbito, dependencia y sede.

- a. El CEBICEM desarrolla sus actividades en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba.
- b. El CEBICEM está localizado en el subsuelo del Edificio de Investigaciones Biológicas y Tecnológicas de la FCEFYN-UNC, sito a la fecha en Av. Vélez Sarsfield 1611 de la ciudad de Córdoba.

Artículo 3: Objetivos. El CEBICEM tiene los siguientes objetivos generales, a los cuales deben ajustarse las actividades desarrolladas en el mismo.

- a. Realizar actividades multidisciplinarias de investigación, docencia de post-grado y extensión en áreas involucradas en la disciplina Biología Celular y Molecular.
- b. Desarrollar las actividades con recursos humanos y materiales propios, o cuando la complejidad de los proyectos lo requieran, mediante la participación de recursos humanos, infraestructura física, instrumental y equipamiento pertenecientes a investigadores y/o instituciones asociadas.
- c. Respalda y verificar la adecuada organización, planificación, dirección, ejecución y control de calidad de los programas o proyectos que se propongan desarrollar, así como las solicitudes y gestión de la financiación correspondiente.
- d. Contribuir a la formación de recursos humanos de excelencia en áreas de la Biología Celular y Molecular, mediante la organización y participación en cursos de post-grado, entrenamientos, adiestramientos, pasantías, conferencias, talleres, reuniones científicas, etc.
- e. Proponer la realización de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, a fin de mejorar el desarrollo de las actividades mencionadas, participar de proyectos en cooperación y facilitar el intercambio y perfeccionamiento de los recursos humanos.
- f. Promover la transferencia de los resultados emergentes de los trabajos de investigación a los sectores de salud y/o productivos.
- g. Propiciar la generación de recursos económicos mediante el desarrollo de actividades asociadas con los estudios y trabajos desarrollados.
- h. Promover la divulgación y comunicación de las actividades específicas desarrolladas, así como de otras informaciones pertinentes a la Biología Celular y Molecular, y a sus aplicaciones y transferencias a las áreas de salud y productiva.

Capítulo II

De los Miembros del CEBICEM

Art. 4: Serán miembros del CEBICEM personas físicas, con las siguientes categorías:

a. ACTIVO

Para ser consideradas miembros activos del CEBICEM, las personas deben reunir al menos uno de los siguientes requisitos:

1. Ser personal docente de la Cátedra de Biología Celular y Molecular con dedicación semiexclusiva o exclusiva.
2. Ser personal docente de la Cátedra de Biología Celular y Molecular con dedicación simple y además ser miembro del Instituto de Investigaciones Biológicas y Tecnológicas (IIByT, UNC-CONICET).
3. Ser miembro de la Carrera de Investigador Científico o de la Carrera de Personal de Apoyo de CONICET con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones Biológicas y Tecnológicas (IIByT, UNC-CONICET). En este caso, la admisión como miembro Activo del CEBICEM quedará sujeta a la aprobación del CONSEJO ASESOR del CEBICEM.

b. ADHERENTE

Para ser consideradas miembros ADHERENTES del CEBICEM, las personas deben ser: Investigador Postdoctoral, Tesista de Posgrado, Ayudante de Investigación, de Extensión o de Docencia, Tesinista o Becario de Grado que desarrolle actividades en el marco de proyectos del CEBICEM, mientras dure su participación en los mismos. La admisión como miembro ADHERENTE del CEBICEM quedará sujeta a la aprobación del CONSEJO ASESOR del CEBICEM.

c. HONORARIO

Persona física de destacada trayectoria en relación con la Biología Celular y Molecular. El DIRECTOR/A y el CONSEJO ASESOR del CEBICEM evaluarán la pertinencia del caso que se postule.

Sección I: De los Miembros Activos

Art. 5: Los miembros ACTIVOS tendrán derecho a:

- a. Solicitar representar al CENTRO en actividades de investigación, docencia y/o extensión.
- b. Acceder a información relativa a la administración del CEBICEM.
- c. Constituidos en dos tercios, solicitar la convocatoria de Reuniones de miembros del CEBICEM.
- d. Hacer uso de los espacios y del equipamiento común del CEBICEM observando la organización y formalidad de este.

Art. 6 Los miembros ACTIVOS deberán:

- a. Participar en las Reuniones ordinarias anuales y/o *ad hoc* del CEBICEM, las cuales serán convocadas con un mínimo de quince días de antelación.
- b. Participar de las actividades de docencia, investigación, extensión, y/o administración del CEBICEM.

- c. Respetar el presente Reglamento y toda norma vigente de la FCEfyN y de la UNC.
- d. Cuidar los bienes del CEBICEM y/o incrementarlos donando a la Facultad para posterior afectación al CEBICEM aquéllos adquiridos mediante subsidios y/o pagos obtenidos a través del Centro y sus actividades.
- e. Mencionar el nombre y/o logo del CEBICEM-FCEfyN-Universidad Nacional de Córdoba en toda actividad de docencia e investigación vinculada a proyectos del Centro.

Art. 7: En caso de incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 6 el DIRECTOR/A y el CONSEJO ASESOR del CEBICEM, podrán aplicar sanciones y disponer hasta la pérdida de la condición de miembro ACTIVO.

Art. 8: La pérdida de la condición de miembro ACTIVO involucrará, además de la pérdida de los derechos mencionados en el Art. 5 la caducidad de los siguientes beneficios:

- a. Respaldo institucional del CEBICEM para las presentaciones a subsidios, proyectos, becas, pasantías, etc.
- b. La posibilidad de dirigir, ser dirigido y/o realizar proyectos en el ámbito del CEBICEM.

Art. 9: La condición de miembro ACTIVO se mantiene mientras dure la vigencia del cargo habilitante. Vencido dicho plazo podrá solicitar una prórroga de dicha condición por 6 meses con el compromiso de colaborar con actividades de interés institucional del CEBICEM, para lo cual deberá contar con el aval del CONSEJO ASESOR del CEBICEM.

Art. 10: La solicitud de ingreso, y/o de prórroga, para el caso de los miembros ACTIVOS, será resuelta por el DIRECTOR/A del CEBICEM, en acuerdo con el CONSEJO ASESOR, en un término no mayor de 3 (tres) meses desde su presentación. Si dentro de los 3 meses estuviera contenido un proceso electoral, la resolución de tal solicitud tendrá efecto para la próxima elección.

Sección II: De los Miembros Adherentes

Art. 11: Los postulantes a miembros ADHERENTES deberán presentar:

- a. Solicitud de admisión elevada a la Dirección del CEBICEM, acompañada por el aval de un miembro ACTIVO del CEBICEM.
- b. Curriculum vitae.
- c. Proyecto/s de investigación, docencia y/o extensión. El mismo deberá detallar: plan de trabajo, cronograma de actividad e integrantes. Asimismo, se deberá informar si cuentan con el aval de un organismo de ciencia y técnica público o privado, o del Área Académica de la Facultad, según corresponda, y si poseen financiamiento para su realización.
- d. Los proyectos de extensión e investigación que no cuenten con el aval correspondiente podrán ser evaluados por el CEBICEM mediante una comisión ad hoc. Este aval no implica financiamiento por parte del CEBICEM.

Art. 12: Los miembros ADHERENTES tendrán derecho a:

- a. Solicitar representar al CENTRO en actividades de investigación, docencia y/o extensión.
- b. Hacer uso de los espacios y del equipamiento común del CEBICEM observando la organización y formalidad de este.

Art. 13 Los miembros ADHERENTES deberán:

- a. Participar en las Reuniones ordinarias anuales y/o *ad hoc* del CEBICEM, las cuales serán convocadas con un mínimo de quince días de antelación.
- b. Respetar el presente Reglamento y toda norma vigente de la FCEFyN y de la UNC.
- c. Cuidar los bienes del CEBICEM y/o incrementarlos donando a la Facultad para posterior afectación al CEBICEM aquéllos adquiridos mediante subsidios y/o pagos obtenidos a través del Centro y sus actividades.
- d. Mencionar el nombre y/o logo del CEBICEM-FCEFyN-Universidad Nacional de Córdoba en toda actividad de docencia e investigación vinculada a proyectos del Centro.

Art. 14: En caso de incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 13 el DIRECTOR/A y el CONSEJO ASESOR del CEBICEM, podrán aplicar sanciones y disponer hasta la pérdida de la condición de miembro ACTIVO.

Art. 15: La pérdida de la condición de miembro ADHERENTE involucrará, además de la pérdida de los derechos mencionados en el Art. 12 la caducidad de los siguientes beneficios:

- a. Respaldo institucional del CEBICEM para las presentaciones a subsidios, proyectos, becas, pasantías, etc.
- b. La posibilidad de dirigir, ser dirigido y/o realizar proyectos en el ámbito del CEBICEM.

Art. 16: La condición de miembro ADHERENTE se mantiene mientras dure la vigencia del proyecto vinculante. Vencido dicho plazo podrá solicitar una prórroga de dicha condición por 6 meses con el compromiso de colaborar con actividades de interés institucional del CEBICEM, para lo cual deberá contar con el aval del CONSEJO ASESOR del CEBICEM.

Art. 17: La solicitud de ingreso, y/o de prórroga, para el caso de los miembros ADHERENTES, será resuelta por el DIRECTOR/A del CEBICEM, en acuerdo con el CONSEJO ASESOR, en un término no mayor de 3 (tres) meses desde su presentación. Si dentro de los 3 meses estuviera contenido un proceso electoral, la resolución de tal solicitud tendrá efecto para la próxima elección.

Sección III: De los Miembros Honorarios

Art. 18: El miembro HONORARIO será propuesto por un miembro ACTIVO del CEBICEM a la Dirección, adjuntando a la solicitud la trayectoria del postulante.

Art. 19: El CEBICEM, a través de sus autoridades, reconocerá la condición de miembro HONORARIO mediante Diploma.

Art. 20: El miembro HONORARIO deberá prestar apoyo y asesoramiento a las actividades del CEBICEM.

TITULO II

Capítulo I

De la Dirección del CEBICEM

Art. 21: La Dirección del CEBICEM estará a cargo de un DIRECTOR/A que será responsable de la conducción académica y administrativa del CENTRO en consulta con el CONSEJO ASESOR. Sólo podrán ser elegibles como DIRECTOR/A los miembros ACTIVOS comprendidos en el Art. 4 inc. a1 y a2, con antigüedad mínima de 2 (dos) años en esta condición.

Art. 22: El CONSEJO ASESOR estará constituido por 2 (dos) miembros ACTIVOS, cuya elección estará supeditada a los mismos requisitos que en el caso del DIRECTOR/A (Art. 21).

Art. 23: El período de ejercicio de funciones del DIRECTOR/A y el CONSEJO ASESOR será de 3 (tres) años; pudiendo ser elegidos por un máximo de 2 (dos) períodos consecutivos. Se incorporarán a su cargo inmediatamente luego de su designación por parte del H.C.D. de la FCFyN.

Art. 24: El DIRECTOR/A y el CONSEJO ASESOR son responsables de los bienes del CEBICEM.

Art. 25: El DIRECTOR/A y los miembros del CONSEJO ASESOR podrán ser separados de esos cargos por las causales indicadas en el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba de 2008 y por incumplimiento de las normativas de la FCFyN y del presente Reglamento.

Art. 26: Los Miembros ACTIVOS del CEBICEM, constituidos en dos tercios, podrán solicitar al H.C.D. de la FCFyN la caducidad de mandatos del DIRECTOR/A y/o de miembros del CONSEJO ASESOR, fundada en incumplimiento de las normativas mencionadas en el Art. 27.

Capítulo II

De las Atribuciones y Deberes de la Dirección

Art. 27: Las atribuciones y deberes de la Dirección son:

- a. Convocar a una Reunión Anual a los efectos de evaluar la gestión realizada en el período.
- b. Convocar Reuniones *ad hoc* con la antelación acorde a las necesidades que surgieren del desarrollo de las actividades del CENTRO.
- c. Dictar y/o modificar - en consenso con los miembros ACTIVOS- toda normativa y la estructura y el funcionamiento interno del CEBICEM.
- d. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento.
- e. Solicitar sanciones dentro de los límites previstos por la Facultad y el presente Reglamento.
- f. Disponer la suspensión temporaria o definitiva de la condición de Miembros del CEBICEM, por incumplimiento de la normativa de éste, bajo Acta y con conocimiento del H.C.D.
- g. Controlar la gestión de las actividades del CEBICEM.
- h. Proponer proyectos de investigación, docencia y extensión a los miembros del CENTRO.
- i. Representar al CEBICEM en sus relaciones con las autoridades universitarias y entidades científicas.
- j. Gestionar acuerdos con entidades públicas o privadas de nivel nacional o internacional, pertinentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Estatuto, previa intervención del Decano de la Facultad.
- k. Promover la gestión de becas.

- l. Convenir con Universidades u otras instituciones públicas o privadas, del ámbito provincial, nacional o extranjero, el dictado de cursos de capacitación, previa intervención del Decano de la Facultad.
- m. Realizar la gestión administrativa, patrimonial y contable del CEBICEM.
- n. Resolver sobre la adquisición de bienes y administración de los materiales del CEBICEM.
- o. Gestionar ante quien corresponda, la reposición de equipos y materiales que componen el patrimonio del CEBICEM.
- p. Controlar las actividades de las Unidades de Vinculación aprobadas o que se aprobaran por el H.C.D. en relación con el CEBICEM.
- q. Aceptar-vía Decanato- subvenciones, legados, donaciones y usufructos.
- r. Contratar científicos, técnicos o docentes, nacionales o extranjeros, cuando por su especialidad resulte necesario utilizar sus servicios, previa intervención del Decano de la Facultad.
- s. En general, realizar todas las acciones que hagan al mejor cumplimiento de los fines y de los objetivos del Centro.
- t. Elaborar y presentar al Decano de la FCEFyN. el informe institucional anual de actividad del Centro.

Capítulo III

De las Atribuciones y Deberes del Consejo Asesor

Art. 28: El CONSEJO ASESOR asesora y aconseja al DIRECTOR/A en las atribuciones y deberes.

Art. 29: En casos que puedan afectar el prestigio del CEBICEM, o el derecho de terceros, la decisión del DIRECTOR/A deberá contar con el acuerdo del CONSEJO ASESOR. Si no hay unanimidad sobre la decisión que deba tomar el CEBICEM, es obligado convocar a asamblea de miembros para resolver a través de una votación por mayoría simple. En caso de empate el DIRECTOR/A tendrá doble voto.

TITULO III

Capítulo Único

Procedimiento de Elección del Director y el Consejo Asesor

Art. 30: La dirección convocará para las elecciones separadas de DIRECTOR/A y CONSEJO ASESOR con un mínimo de 45 días de antelación a la finalización del mandato vigente. En caso de fuerza mayor que impida cumplir ese plazo, se prorroga automáticamente el mandato de la autoridad saliente hasta que concluya el proceso electoral de la nueva autoridad. En este caso el proceso total no debe exceder 90 días incluyendo los 45 arriba indicados.

Art. 31: Los candidatos a DIRECTOR/A deberán cumplir los requisitos del Art. 21 y serán elegidos a través del voto directo de los miembros ACTIVOS y ADHERENTES que figuren en el padrón actualizado cuarenta y cinco días antes de la elección.

Art. 32: La elección del DIRECTOR/A deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a. El proceso electivo será fiscalizado por una Junta Electoral integrada por tres miembros. Uno es el DIRECTOR/A quien actuará como Presidente y los otros dos se sortean del padrón. En caso de impedimento del DIRECTOR/A lo reemplazará un miembro del CONSEJO ASESOR.
- b. El voto será secreto, y a tal efecto se colocará una urna precintada en el espacio físico del CEBICEM entre las 8 y 18 horas.
- c. El candidato ganador es aquel que obtenga al menos la mitad más uno de los votos de acuerdo con el padrón. En caso de empate o que ninguno de los postulantes alcanzara la mitad más uno de los votos, se realizará una segunda elección sólo entre los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de nuevo empate se realizará una tercera elección donde ganará el candidato que consiga la mayoría simple de los votos emitidos.

Art. 33: Los candidatos a DIRECTOR/A del CEBICEM deberán poner a consideración de los miembros un proyecto institucional, con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha de la elección. Dicho proyecto deberá contemplar, entre otros aspectos, los objetivos académicos, de extensión, investigación y divulgación para el CEBICEM durante el ciclo que dure su mandato.

Art. 34: Los integrantes del CONSEJO ASESOR serán elegidos entre aquellos miembros ACTIVOS que se postulen a conformarlo. Cada miembro ACTIVO podrá elegir un postulante. Los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos conformarán el Consejo. En caso de empate se votará nuevamente sólo entre los candidatos en esa situación hasta que alguno de ellos logre la mayoría necesaria. La votación se realizará en el mismo acto de elección del DIRECTOR/A, con voto secreto en otra urna precintada disponible en el espacio físico del CEBICEM entre las 8 y 18 horas.

Art. 35: En caso de que no se presenten candidatos al cargo de DIRECTOR/A o miembros del CONSEJO ASESOR, todos los miembros ACTIVOS que cumplan las condiciones del Art. 21 serán candidatos. El procedimiento de elección será el mismo y los miembros que resulten elegidos como DIRECTOR/A y el CONSEJO ASESOR deberán redactar en conjunto una propuesta institucional para el CEBICEM y darla a conocer a los demás miembros.

Art. 36: En caso de acefalía -temporaria o definitiva- el CONSEJO ASESOR podrá elegir a uno de sus integrantes como DIRECTOR/A Suplente hasta la culminación del período de mandato interrumpido. Si no hubiera acuerdo o el candidato elegido no aceptara la designación, el CONSEJO ASESOR podrá llamar a REUNIÓN *ad hoc* a los miembros ACTIVOS del CEBICEM, en la que se elegirá un DIRECTOR/A Suplente hasta la culminación del período, siguiendo el mecanismo descrito en los Artículos 31, 32, 33 y 34.

TITULO IV

Capítulo I

Del Patrimonio del CEBICEM

Art. 37: Constituye el patrimonio del CEBICEM todos los bienes cualquiera sea su naturaleza, que hayan sido patrimonizados por sus miembros en la FCEFyN.

Capítulo II

De los Recursos Económicos del CEBICEM

Art. 38: Los recursos económicos del CEBICEM se integra con:

- a. Los ingresos originados a partir de prestaciones de servicios a terceros desarrolladas por los miembros **ACTIVOS** en el ámbito del CEBICEM menos las retenciones correspondientes a la FCEFyN y a la UNC de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ordenanza 01 del H.C.D. de 1996.
- b. Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y otras transferencias de reparticiones o de personas físicas y/o jurídicas.
- c. Los intereses y rentas de los bienes, patentes y fondos que posea.
- d. Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.

Art. 39: Los recursos del CEBICEM se aplicarán anualmente al cumplimiento de sus finalidades, actividades y objetivos, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Art. 42 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, 2008.

Art. 40: La administración de los ingresos se ajustará a las disposiciones vigentes en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y en la Universidad Nacional de Córdoba.

TITULO V

Capítulo único

De Las Infracciones, Penalidades y Situaciones no contemplados

Art. 41: Toda infracción no contemplada en el presente Reglamento será comunicada por la Dirección al Decano de la FCEFyN para su trámite administrativo según la normativa en vigencia.

Art. 42: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será informada al H.C.D. de la FCEFyN para su trámite administrativo según la normativa en vigencia.

.

TITULO VI

Capítulo único

Clausulas transitorias

Art. 43: Para la implementación del presente Reglamento, y dotar de continuidad la gestión del CEBICEM, se designará como DIRECTOR/A al Dr. Héctor Alejandro GUIDOBALDI (DNI 25.656.164, Legajo 38707) Profesor Titular interino (Profesor Adjunto por concurso en uso de licencia) e Investigador del IIBYT (UNC, CONICET) y se designan como miembros del CONSEJO ASESOR a la Dra. Nilda Anahí Franchi (DNI 25877887, Legajo 38222) y al Dr. Maximiliano Tourmente (DNI 29030025, Legajo 56269) ambos profesores Adjuntos por concurso e investigadores del IIBYT (UNC, CONICET). Esta designación es temporaria y por el período de 6 (seis) meses desde la aprobación del presente Reglamento por parte del H.C.D. de la FCEFyN. Durante ese período, se arbitrarán los medios para implementar los mecanismos de selección establecidos en el presente Reglamento. Este período de transición, no se computará como período para la reelección de DIRECTOR/A.



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Nuevo Reglamento CEBICEM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.